



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Agosto de 2021

Año CII

Edición No. 66 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

| | |
|--|----|
| BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD..... | 2 |
| CONVOCATORIA DE LAS BASES PARA LA SUBASTA PÚBLICA ESTATAL DE VEHÍCULOS, DE LA SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD GUERRERO NO. SPE-01-2021..... | 11 |

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo del año 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Guerrero, instituyéndose las bases y responsabilidades entre las partes antes citadas, dando cumplimiento al Título Tercero de la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y a los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud.

Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 13 que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de garantizar las acciones de protección social en salud en la entidad, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

Con fecha 29 de noviembre del año 2019, se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que derivado de las reformas realizadas, el día 30 del mismo mes y año, la Secretaría de Salud Federal, asume el control a través del Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, centralizando la operación de los servicios de salud en dicho Instituto, dentro de los puntos relevantes que son necesarios puntualizar para fines del presente decreto, son los siguientes:

a) A partir del 1º de enero del año 2020, deja de existir la estructura denominada Comisión Nacional de Protección Social

en Salud, la cual era el organismo rector de la política en prestación de servicios a través del seguro popular.

b) Más adelante el decreto citado, detalla en su artículo Séptimo Transitorio que "...Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia...", este plazo comenzó a correr a partir del 1° de enero del año 2020, fecha en que se puntualizó su entrada en vigor en el artículo primero transitorio de la reforma de maras.

A partir del 1° de enero del año 2020, por convenio con la Federación, la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, se hacen cargo de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero.

En Acta de la Primera Sesión extraordinaria 2020 de la Junta Directiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), Organismo Público Descentralizado, de fecha 29 de abril del año 2020, se informó sobre la disolución del Organismo dada la extinción de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y por no poder seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creado.

La finalidad de esta transición es que los Servicios Estatales de Salud, cuente con la capacidad financiera y administrativa para hacer frente y cumplir de manera alineada con la política nacional impulsada por el Presidente de la Republica para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social.

Es importante señalar que los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 5, 6 y 7 del Reglamento de la citada Ley 690, en específico el artículo 5 antes mencionado establece que para la extinción de entidades paraestatales creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación, por lo que, se presenta la siguiente iniciativa, partiendo de la idea que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), funcionaba a similitud de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Dicho Organismo vino operando con regularidad, sin embargo, con las citadas reformas al extinguirse la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberán extinguirse los Regímenes Estatales que funcionan en las entidades federativas, por no poder seguir cumpliendo el objeto para el cual fueron creados. Por lo que los bienes muebles e informáticos que incluyen todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, así como padrones de afiliación de la población guerrerense, recursos materiales y financieros remanentes del Organismo, deben ser trasladados a los Servicios Estatales de Salud, para que continúe cumpliendo con su objeto.

En base a lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 651 **POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, el cual entre establece lo siguiente:

*"Artículo Único. Se abroga el **DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 11 de diciembre del año 2015."*

Así mismo, en su artículo **PRIMERO TRANSITORIO** estipula lo que a su letra dice:

"El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Salud, como cabeza de sector y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; integrarán una Comisión de Extinción y Transferencia mediante la cual ejercerán las acciones necesarias para consumir la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero."

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; y 5, 6 y 7 de su Reglamento de la citada Ley, la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, emite las siguientes:

BASES PARA LA EXTINCIÓN Y TRANSFERENCIA

Primera. La Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en base a las facultades estipuladas en la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y su Reglamento, así como en cumplimiento al artículo **PRIMERO TRANSITORIO** del Decreto Número 651 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2020, por el que se abroga el Decreto Número 13 que Crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, constituirán una Comisión de Extinción y Transferencia.

Segunda. El cargo de integrante de la citada Comisión será honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

La Comisión de Extinción y Transferencia contará con un presidente, dicho cargo será ostentado por el titular de la Secretaría de Salud, quien podrá nombrar a una persona como Secretaria Técnica, la cual se encargará de llevar a cabo el resguardo de las actas que se levanten en las sesiones y el seguimiento de los Acuerdos que se tomen en las mismas, así como de realizar las Convocatorias.

La periodicidad de las sesiones se regirá por lo que la propia Comisión determine.

Tercera. La Comisión de Extinción y Transferencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las presentes bases;

II. Realizará todos aquellos actos de administración que sean necesarios en orden a la adecuada gestión del patrimonio de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG);

III. Supervisar que las acciones del liquidador y de su equipo de trabajo, se ajusten a la normatividad estatal y federal aplicable;

IV. Remover al liquidador de su encargo en caso de no cumplir con el objetivo de las presentes bases, y designar nuevo liquidador;

V. Acordar los asuntos relativos a la liquidación y transferencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), que no se hayan otorgado al Liquidador;

VI. Emitir un informe final de extinción y transferencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG) al Gobernador del Estado;

VII. Analizar y en su caso aprobar el dictamen presentado por el Liquidador por el que se extingue y transfiere el inventario final de los bienes y derechos del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG); y

VIII. Las demás que mediante acuerdo celebrado en reunión de trabajo y registrado en la Minuta correspondiente sea necesarias para el cumplimiento del decreto Número 651, y de las presentes bases.

Cuarta. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud designará un Liquidador, así como un equipo de trabajo que le auxilie en el cumplimiento de las presentes bases.

Dicha designación será por el periodo que dure el proceso de extinción, quien tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, suscribir u otorgar instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquellos que en cualquier materia requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables.

Quinta. El Liquidador en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del quince de junio del 2021, deberá realizar las actividades siguientes:

I. Ejercerá las facultades de apoderado general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

II. Levantará acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo;

III. Someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los estados financieros inicial y final de liquidación;

IV. Informará mensualmente a la Comisión de Extinción y Transferencia, el avance y el estado que guarde el proceso;

V. Realizará los actos de disposición necesarios para la cancelación de las obligaciones, cargas y gravámenes que afecten a dicho patrimonio, para lo cual el Liquidador designado podrá enajenar los bienes y derechos titularidad de la citado Régimen

Estatual de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), que resulte procedente, previo acuerdo de la Comisión de Extinción y Transferencia;

VI. Llevará a cabo las acciones que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de extinción, además podrá comparecer ante cualquier autoridad judicial y administrativa de competencia federal, estatal o municipal, según corresponda, con el objeto de atender los asuntos en materia laboral, civil, penal, mercantil, administrativa y de cualquier otra índole; así como las demás inherentes a sus atribuciones que requiera, para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

VII. Será el responsable por los actos, acciones u omisiones realizadas por él y por su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto para el cual fueron designados de conformidad con las presentes bases;

VIII. Gestionará el cobro de los adeudos que terceros institucionales tengan con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG);

IX. Concluirá los trámites de reclamación de seguros de vehículos, patrimoniales o institucionales que haya quedado pendientes por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG).

X. Propondrá a la Comisión de Extinción y Transferencia para su aprobación, la venta de activos para la liquidación de las deudas y pasivos que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), haya generado hasta el 31 de diciembre del año 2019;

XI. Presentará a la Comisión de Extinción y Transferencia para su aprobación el dictamen final por el que se extingue y transfiere el inventario final de los bienes y derechos del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG);

XII. Someterá a la aprobación de la Comisión de Extinción y Transferencia, todos aquellos acuerdos necesarios para el cumplimiento del decreto Número 651 y de las presentes bases;

XIII. Formulará y actualizará el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; y

XIV. Suscribirá, previa autorización de la Comisión de Extinción y Transferencia, todos los actos, operaciones, convenios y contratos en que se requiera continuar su trámite o estén pendientes de realizarse, a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero

XV. Las demás inherentes a su función y autorizadas por la Comisión de Extinción y Transferencia.

Sexta. Los pasivos laborales y judiciales, laudos, sentencias o adeudos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), deberán ser saldados con los activos del propio organismo REPSSG, una vez concluido el proceso de extinción y liquidación serán transferidos al patrimonio de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la legislación aplicable a cada caso concreto.

Séptima. Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), serán transferidos y atendidos, según corresponda, por el liquidador designado de conformidad con la normatividad aplicable.

Octava. Al detectar pasivos ocultos que no hayan sido informados, se dará vista a la autoridad competente conforme a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la autoridad que corresponda, a efecto de deslindar responsabilidades.

Novena. En un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del 15 de febrero del 2021, el liquidador hará entrega de los bienes muebles e informáticos que incluyen todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, así como padrones de afiliación de la población guerrerense, recursos materiales y financieros remanentes del Organismo deben ser transferidos a los Servicios Estatales de Salud, una vez concluido el proceso de extinción.

Décima. Los Servicios Estatales de Salud designará al personal necesario para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado (REPSSG).

Dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que se realicen a los recursos

ejercidos por el organismo en proceso de extinción, con la participación de la persona extitular del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), y/o de los extitulares de las áreas financieras, administrativas, de recursos humanos, jurídica, gestores, de afiliación o de cualquiera otra de sus áreas, lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a los requerimientos de las entidades auditoras.

Décima Primera. Las adecuaciones presupuestarias que deban realizarse como consecuencia del proceso de extinción definitiva del organismo, incluirán las transferencias de recursos humanos, materiales, financieros y de los activos patrimoniales que el citado organismo haya utilizado, conforme a la normatividad aplicable.

Décima Segunda. La Comisión de Extinción y Transferencia, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación del cierre de las operaciones del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

La Comisión de Extinción y Transferencia se extinguirá, una vez se dictamine la transferencia total de los bienes remanentes del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG) a los Servicios Estatales de Salud.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense en periódico oficial del Estado de Guerrero a efecto de que surta lo efecto legales correspondientes.

Segundo.- Las presentes bases surtirán sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

Bases emitidas en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

- - - El suscrito Licenciado José Antonio Pantaleón Zamudio, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, que actúa con los testigos de asistencia quienes dan fe y legalidad de la presente; con fundamento en el artículo 20 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, así como en términos del Apartado SEGUNDO Fracción V del Acuerdo SSA/003/2020 por el que se delegan facultades al C. Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, publicado el día 18 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A** - - - - -

- - - Que las presentes copias fotostáticas de las **BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**, emitidas el quince de julio de dos mil veintiuno por el Dr. Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General de los Servicios Estatales de Salud, concuerdan fielmente con todas y cada una de sus partes con el original; que consta de siete (07) fojas útiles, que tuve a la vista y previo cotejo se devuelve a los archivos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para su resguardo correspondiente.- - - - -

- - -Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. -
conste.

El Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud.

Licenciado José Antonio Pantaleón Zamudio.

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Adan Tovar León

Rúbrica.

Lic. Aldair Ramírez Maganda.

Rúbrica.

**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL
 Convocatoria: SUBASTA PÚBLICA ESTATAL DE VEHÍCULOS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y
 SERVICIOS ESTATALES DE SALUD GUERRERO No. SPE-01-2021**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero se convoca a los interesados en participar en la SUBASTA PÚBLICA ESTATAL DE VEHÍCULOS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD GUERRERO No. SPE-01-2021 de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud de conformidad con lo siguiente:

SUBASTA PÚBLICA ESTATAL DE VEHÍCULOS

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir las bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones de Ofertas |
|-------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--|
| No. SPE-01-2021 | Sin costo | 20/08/2021 | 23 DE AGOSTO DEL 2021 12:00 HORAS | 19 DE AGOSTO DEL 2021 | 24 DE AGOSTO DEL 2021 13:00 HORAS |

- Las bases de la Subasta se encuentran disponibles para consulta en y para entrega en la Subdirección de Recursos Materiales, concretamente en el Departamento de control patrimonial los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2021 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) ofertas se efectuará el día 24 de agosto de 2021 del 2020 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El/(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) ofertas (es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) presentarse (es) será(n): Peso mexicano.
- Entregaran garantía del 10 por ciento de la oferta


 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE AGOSTO DEL 2021.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS
 SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
 RUBRICA.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311